



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

(044)

28/02/2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 177-19 LAS MAJADAS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↪

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 177-19 LAS MAJADAS"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 20194600087152 del 03/10/2019, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 y apoderado de la señora **CATALINA GOMEZ GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.758 remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS MAJADAS**", a favor del predio denominado "**#Las Majadas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830, con una extensión de mil doscientas treinta hectáreas y dos mil novecientos sesenta metros cuadrados (**1230 Ha 2960 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda San Teodoro, en el Municipio de La Primavera, departamento del Vichada, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de septiembre del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Puerto Carreño.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 406 del 09 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS MAJADAS**" a favor del predio denominado "**# Las Majadas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830, con una extensión de mil doscientas treinta hectáreas y dos mil novecientos sesenta metros cuadrados (**1230 Ha 2960 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda San Teodoro, en el Municipio de La Primavera, departamento del Vichada, solicitado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 y apoderado de la señora **CATALINA GOMEZ GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.758.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 10/12/2019, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 y apoderado de la señora **CATALINA GOMEZ GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.758,, a través del correo electrónico [palmaritocasanare@gmail.com](mailto:palmaritocasanare@gmail.com), aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

**II. REQUERIMIENTOS**

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Requerir a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11533.836, fundación que actúa en calidad de apoderada de la señora CATALINA GOMEZ GONFRIER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.728158, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 177-19 LAS MAJADAS"**

*notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación preferiblemente en formato shape, para el predio "9 Las Majadas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830, a registrarse como reserva natural de la sociedad civil "LAS MAJADAS", el cual deberá contener la zonificación propuesta: zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, con la indicación de sus respectivas áreas, de conformidad con lo señalado en los numerales 4° y 50 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.*

*Finalmente, es preciso indicar que la sumatoria de las áreas de la zonificación propuesta para registro de la RNSC LAS MAJADAS, no puede superar el área reportada por el Certificado de Tradición del predio "9 Las Majadas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540- 7830, esto es una extensión de 1230 ha 2960 m2.*

2. *Copia de la resolución No. 925 del 28 de junio de 2012, proferida por el INCODER de Puerto Carreño, en aras de identificar los linderos del predio "9 Las Majadas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830.*

Que mediante radicado No. 20194600114662 del 17/12/2019, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico, indicando que remitía parte de la información requerida en el Auto No. 406 del 09 de diciembre de 2019, más específicamente la copia de la Resolución No. 925 del 28 de junio de 2012, proferida por el INCODER de Puerto Carreño, en aras de identificar los linderos del predio a registrar.

Que más adelante, el 20/12/2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento del requerimiento realizado en el Auto No. 406 del 09 de diciembre de 2019. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 3, indicando lo siguiente:

*"Mediante Rad. 20194600114662 del 17-12-2019, el solicitante allegó:*

*Copia de la resolución No. 925 del 28 de junio de 2012, proferida por el INCODER de Puerto Carreño, donde constan los linderos del predio "# Las Majadas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830. Información que debe ser tomada en cuenta al momento de realizar la visita técnica.*

*A la espera que se alleguen todos los requerimientos, toda vez que el solicitante aún se encuentra dentro del término legal para allegar toda la información requerida en el Auto de Inicio."*

Que más adelante, mediante radicado No. 20204600021962 del 19/03/2020, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico, indicando que remitía la información faltante en el Auto No. 406 del 09 de diciembre de 2019.

A partir de lo anterior, el 24/03/2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento del requerimiento realizado en el Auto No. 406 del 09 de diciembre de 2019. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 3, indicando lo siguiente:

*"El solicitante envió mapa de zonificación de acuerdo con la solicitud en formato shapefile, con un área inferior al folio de matrícula (1293,9000 Ha). Sin embargo, se debe recortar el área que no es congruente con la información catastral oficial del IGAC.*

*Se recorta el área que no corresponde con la reportada en la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, continúa el trámite con el área restante zonificada por el usuario.  
Solicitar la publicación de avisos y la visita técnica respectiva."*

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 177-19 LAS MAJADAS"**

Que posteriormente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNNC emitió el oficio con radicado PNNC No. 20212300066511 del 13/08/2021, indicando lo siguiente:

*"(...) De acuerdo con las competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia según el artículo 2.2.2.1.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del mismo decreto, en el marco del trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil se lleva a cabo la verificación de la ubicación del predio de acuerdo con los recorridos realizados durante la visita técnica, teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por el usuario, la relacionada en el Geoportal Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC , así como la consignada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y para confirmar la correspondencia del predio relacionado en el Auto de inicio No. 406 de 9 de diciembre de 2019, desde la Dirección Territorial Orinoquia se realizó la visita técnica el 24 de abril de 2021 al predio solicitado en trámite como RNSC LAS MAJADAS, por lo cual los resultados se confrontaron con lo reportado en las plataformas oficiales referidas anteriormente.*

*Ahora bien, después de verificar nuevamente la información enviada por el usuario con radicado No. 20194600087152 del 03/10/2019, se evidenció lo siguiente:*

- 1. El folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830 remitido en los documentos de la RNSC 177-19 "LAS MAJADAS" y relacionado en el Auto de inicio No. 406 de 9 de diciembre de 2019 no asocia cédula catastral, la misma información se evidenció al hacer la consulta actual en la Ventana Única de Registro-VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.*
- 2. El polígono remitido en el marco del trámite RNSC 177-19 LAS MAJADAS se verificó sobre la capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, donde se evidenció que éste se sitúa sobre el polígono con cédula catastral No. **99524000100070031000**.*
- 3. El número de cédula catastral **99524000100070031000** identificado en el numeral anterior se consultó en la Ventana Única de Registro-VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y se evidenció que no se encuentra asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830.*
- 4. La copia de la resolución No. 925 del 28 de junio de 2012 proferida por el INCODER de Puerto Carreño, permitió identificar los linderos del predio "# Las Majadas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830, sin embargo, **no se allegó el mapa anexo a este documento** el cual es necesario para corroborar la ubicación del predio objeto de registro.*

*El 19 de marzo de 2020, por medio del radicado No. 20204600021962 el usuario remitió el archivo cartográfico en formato digital tipo shape solicitado en el Auto de inicio No. 406 de 9 de diciembre de 2019, en donde aclaró la fuente de información indicando que corresponde a una plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Sin embargo, no allegó el documento oficial expedido por catastro que permita hacer tal corroboración."*

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNNC requirió al solicitante del trámite el envío de los siguientes documentos:

- 1. "Certificación catastral predial expedido por el IGAC que acredite o se relacione la Cédula Catastral y folio de matrícula inmobiliaria, del predio "# Las Majadas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830, ubicado en el municipio La Primavera, departamento de Vichada.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 177-19 LAS MAJADAS"**

2. *Copia completa de la resolución No. 925 del 28 de junio de 2012 con el mapa anexo, proferida por el INCODER de Puerto Carreño, que permita tener la certeza de la localización real del predio "# Las Majadas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830"*

Para lo cual otorgó el siguiente plazo:

*"Por último, le recordamos que cuenta con un plazo hasta de dos (02) meses contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación para que sea allegada la información solicitada y sea posible dar continuidad al trámite. En este sentido, si pasado este término, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo de la misma conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Que mediante radicado No. 20214600094582 del 11/10/2021, el solicitante del trámite radicó una solicitud de prórroga para la entrega de los documentos faltantes y así poder dar cumplimiento a los requerimientos inmersos en el oficio con radicado PNNC No. 20212300066511 del 13/08/2021.

Que, como respuesta a dicha solicitud de prórroga, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN remitió respuesta mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300112011 del 19/10/2021, indicando lo siguiente:

*"Después de analizar su solicitud, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC concluyó que su solicitud de prórroga es viable, por encontrarse dentro de los términos de ley para acceder a la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el oficio No. 20212300066511 del 13/08/2021, se notificó de forma electrónica y oportunamente al solicitante del registro el mismo día y su solicitud fue radicada el día 13 de octubre de 2021, es decir antes de cumplir el término de dos (02) meses para aportar la documentación requerida.*

### III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 y apoderado de la señora **CATALINA GOMEZ GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.758, , a favor del predio denominado "**# Las Majadas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS MAJADAS**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir de otorgamiento de la prórroga para dar cumplimiento con el requerimiento efectuado a través del **oficio con radicado PNNC No. 20212300112011 del 19/10/2021**, el solicitante del registro no remitió el requerimiento realizado, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

↙

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 177-19 LAS MAJADAS"**

Así pues esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 177-19 LAS MAJADAS, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 y apoderado de la señora **CATALINA GOMEZ GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.758, , no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*.

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 177-19 LAS MAJADAS, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "# Las Majadas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830, elevado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 y apoderado de la señora **CATALINA GOMEZ GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.758.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS MAJADAS**", elevado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 y apoderado de la señora **CATALINA GOMEZ GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.758

, a favor del predio denominado "# Las Majadas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7830, que cuenta con una extensión de mil doscientas treinta hectáreas y dos mil novecientos sesenta metros cuadrados (**1230 Ha 2960 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda San Teodoro, en el Municipio de La Primavera, departamento del fichada,, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente 177-19 LAS MAJADAS, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 y apoderado de la señora **CATALINA GOMEZ GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.758 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 177-19 LAS MAJADAS"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 y apoderado de la señora **CATALINA GOMEZ GONFRIER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.758 en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Mattius Esteban Sarmiento Sanchez – Abogado GTEA – SGM  
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 177-19 LAS MAJADAS

